



Reglamento del Sistema de Créditos Académicos

El Salvador, C. A., mayo de 2024



Tabla de contenido

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento	3
Capítulo I. Objeto del Reglamento	3
Capítulo II. Alcance.....	3
Capítulo III. Glosario	3
Capítulo IV. Organización y funcionamiento	4
Capítulo V. Características del Sistema de Créditos Académicos.....	4
Capítulo VI. Uso normalizador del Sistema de Créditos Académicos	5
Capítulo VII. Equivalencias de Créditos Académicos a partir de Unidades Valorativas.....	6
Capítulo VIII. Del cálculo de los Créditos Académicos.....	6
Capítulo IX. Requisitos de graduación.....	7
Capítulo X. Disposiciones generales	7
Capítulo XI. Vigencia	8

Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia (UFG) en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 25, literal b), 40 y 43 de la Ley de Educación Superior (LES) y en consonancia con los Artículos 17 literal n) y 58, ambos de los Estatutos de la Universidad, decreta el siguiente Reglamento.

Capítulo I Objeto del Reglamento

Art. 1. El presente Reglamento tiene por finalidad regular lo relativo al Sistema de Créditos Académicos de las carreras que ofrece la Universidad Francisco Gavidia en concordancia con lo que establece la Ley de Educación Superior en su Art. 15, los Estatutos de la Universidad y demás Reglamentos Generales pertinentes aplicables para las modalidades de educación presencial, semipresencial y no presencial.

Capítulo II Alcance

Art. 2. El presente Reglamento es aplicable a la Sede de San Salvador y el Centro Regional de Occidente, a las carreras de la Universidad y a las modalidades de educación presencial, semipresencial y no presencial que sean diseñadas o actualizadas con este sistema.

Capítulo III Glosario

Art. 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Coefficiente de Unidades de Mérito (CUM): Es el cociente resultante de dividir el total de Unidades de Mérito ganadas entre el total de créditos académicos de las asignaturas o módulos cursados.

La Unidad de Mérito (UM), es la calificación final de cada asignatura o módulo, multiplicada por sus créditos académicos.

Crédito Académico (CA): Es la unidad que mide el tiempo estimado de la actividad académica del estudiante, distribuido en igual proporción entre las horas lectivas del docente y las horas autónomas de trabajo que la asignatura/módulo le requiere.



Estima el volumen de trabajo en tiempo de dedicación de los estudiantes a partir de los resultados del aprendizaje. Se establecen créditos académicos para favorecer la flexibilidad curricular de los programas de estudio y la movilidad de estudiantes, mediante el reconocimiento de cualificaciones y períodos de estudio a nivel nacional e internacional.

Hora autónoma de trabajo: En cualquier modalidad de educación, se refiere a las actividades académicas que realiza el estudiante de manera independiente como parte de su formación y pueden ser: lecturas, búsqueda de información en internet, visualización de videos, elaboración de ensayos, investigación, trabajos monográficos, tiempo de preparación para evaluación, elaboración de informes, emprendimientos, prácticas profesionales, revisar apuntes, preparar presentaciones, redactar informes, estudiar la asignatura/módulo y otras actividades académicas relacionadas.

Hora lectiva: En cualquier modalidad de educación, se refiere al trabajo académico del docente realizando acompañamiento al estudiante y en donde se desarrollan actividades como: clases, seminarios, foros, prácticas, laboratorio, talleres, prácticas profesionales, proyectos de innovación tecnológica, visitas de campo, resolución de problemas, laboratorios, evaluaciones, conferencias y otras actividades académicas relacionadas. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Plan de estudio: Documento curricular en el que se seleccionan y organizan sistemáticamente de acuerdo a criterios y objetivos prefijados con unidad y coherencia, las experiencias de aprendizaje a través de asignaturas/módulos que garantizan la formación en educación superior, desde el ingreso hasta la titulación y de acuerdo a cada carrera.

Unidad Valorativa (UV): Equivale a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos¹.

Capítulo IV Organización y funcionamiento

Art. 4. Las carreras de la Universidad son administradas por las diferentes Facultades y gestionadas por el decano y sus coordinadores de carrera.

Art. 5. El presente Reglamento es administrado exclusivamente por las Facultades.

Capítulo V Características del Sistema de Créditos Académicos

Art. 6. El crédito académico corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante entre horas lectivas y autónomas de trabajo.

¹ Art. 6 de la Ley de Educación Superior.



Art. 7. El crédito es una unidad cualitativa y cuantitativa centrada en el aprendizaje del estudiante, que permite organizar el proceso formativo en las carreras, la construcción de los itinerarios académicos formativos y garantizar la movilidad estudiantil en el sistema de la educación superior.

Art. 8. Las características inherentes al Sistema de Créditos Académicos (SCA), son las siguientes:

- a) Es una medida del tiempo de trabajo empleado por los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje.
- b) Permite dosificar los planes de estudio.
- c) Es un parámetro de comparación y homologación de los estudios realizados en diversas Instituciones de Educación Superior a nivel nacional e internacional.
- d) Es un instrumento eficaz para el logro de la flexibilidad curricular.
- e) Representa una forma de reconocimiento de los resultados del aprendizaje alcanzado, involucrando las actividades de horas lectivas y autónomas.
- f) Permite la transferencia y movilidad de estudiantes entre distintos programas y/o instituciones, a nivel nacional e internacional.
- g) Reconoce la singularidad y diversidad curricular.
- h) Permite la acumulación de créditos para la transferencia y reconocimiento del proceso formativo y del grado académico.
- i) Representa el total del trabajo académico porque incluye clases teóricas o de cátedra, actividades prácticas, de laboratorio o taller, prácticas profesionales, desarrollo de tareas, estudio personal, ensayos, cursos virtuales, consultas bibliográficas en cualquier formato y soporte, lecturas, preparación y realización de exámenes o evaluaciones, entre otras.

Capítulo VI

Uso normalizador del Sistema de Créditos Académicos

Art. 9. Para la obtención del grado académico de Técnico se deberá cumplir como exigencia mínima, la aprobación de 120² créditos académicos.

Art. 10. Para la obtención del grado académico de Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura se deberá cumplir como exigencia mínima, la aprobación de 240³ créditos académicos.

Art. 11. Para la obtención del grado de Maestría, se deberá cumplir con la aprobación de entre 60⁴ a 120⁵ créditos académicos.

² El cálculo para la obtención del tiempo total de horas trabajo se realiza multiplicando el número total de créditos por el valor del crédito: $120 \times 25 = 3,000$.

³ El cálculo para la obtención del tiempo total de horas trabajo se realiza multiplicando el número total de créditos por el valor del crédito: $240 \times 25 = 6,000$.

⁴ El cálculo para la obtención del tiempo total de horas trabajo se realiza multiplicando el número total de créditos por el valor del crédito: $60 \times 25 = 1,500$.

⁵ El cálculo para la obtención del tiempo total de horas trabajo se realiza multiplicando el número total de créditos por el valor del crédito: $120 \times 25 = 3,000$.



Art. 12. El uso normalizador son 60 créditos por año académico y 30 créditos por ciclo académico. El año académico se compone de dos ciclos académicos ordinarios y tendrá una duración mínima de 32 semanas y 16 semanas por ciclo académico.

Art. 13. Se desarrollará durante el año académico un ciclo extraordinario; en donde el estudiante tendrá la posibilidad de cursar hasta un máximo de seis créditos académicos en un período mínimo de cuatro semanas.

Capítulo VII

Equivalencias de Créditos Académicos a partir de Unidades Valorativas

Art. 14. Para otorgar equivalencias de Créditos Académicos (CA) a Unidades Valorativas (UV) de una asignatura/módulo, se deberán considerar las siguientes equivalencias:

- a) Una asignatura de 4 UV será equivalente a 6 CA.
- b) Una asignatura de 5 UV es equivalente a 8 CA.
- c) Una asignatura de 6 UV es equivalente a 10 CA.

Art. 15. La hora CA reconoce una distribución en igual proporción entre trabajo lectivo y trabajo autónomo (1:1).

Capítulo VIII

Del cálculo de los Créditos Académicos

Art. 16. Para la asignación de los créditos académicos se debe tomar en cuenta toda actividad programada por asignatura/módulo, las horas lectivas y autónomas que requiere un estudiante para el aprendizaje de los contenidos de la asignatura/módulo, de acuerdo con la pertinencia, objetivos y competencias definidos en el perfil profesional de la carrera. El sistema de equivalencias a créditos académicos se basa en la carga de trabajo total de los estudiantes, entendiéndose por carga total al tiempo que dedica el estudiante a las actividades de aprendizaje propias de una asignatura/módulo.

Art. 17. Cada ciclo académico tendrá 30 CA, equivalente a 750 horas de trabajo. Estos 30 créditos deben ser distribuidos entre todas las asignaturas/módulos de cada ciclo académico.

Su asignación debe estar regida por la complejidad de cada una de ellas, es decir de acuerdo al tiempo requerido e invertido para el aprendizaje de los contenidos de la asignatura/módulo, en horas lectivas y autónomas.

Art. 18. De acuerdo a los CA asignados en las asignaturas /módulos, las horas lectivas (atendidas por el docente) y horas autónomas (trabajo independiente del estudiante) son las siguientes:

- a. 4 CA, equivale a 100 horas; por tanto, serán 50 horas lectivas y 50 horas autónomas.
- b. 6 CA, equivale a 150 horas; por tanto, serán 75 horas lectivas y 75 horas autónomas.
- c. 8 CA, equivale a 200 horas; por tanto, serán 100 horas lectivas y 100 horas autónomas.
- d. 10 CA, equivale a 250 horas; por tanto, serán 125 horas lectivas y 125 horas autónomas.

Capítulo IX Requisitos de graduación

Art. 19. Los requisitos de egreso y graduación son los siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio respectivo.
- b) Haber obtenido un Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, igual o mayor que siete punto cero (7.0).
- c) Acreditar como mínimo, el dominio intermedio de un segundo idioma o un nivel mayor de acuerdo con el grado académico o el área del conocimiento en el cual se está obteniendo la titulación.
- d) En el caso de haber ingresado por equivalencias externas, deberá tener legalmente autorizadas las asignaturas o módulos por la facultad respectiva, así como haber cursado y aprobado en la Universidad las asignaturas o módulos del plan de estudio vigente, que le acrediten en el caso de pregrado un mínimo del veinticinco por ciento de CA y en el caso de postgrado un mínimo del cincuenta por ciento de CA.
- e) Haber realizado el servicio social universitario. Este requisito aplica única y exclusivamente para los grados de Técnico, Tecnólogo, Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura.
- f) Cancelar los aranceles correspondientes y completar solicitud en línea del trámite correspondiente. Asimismo, estar solvente de los servicios académico-administrativos que la Universidad presta.

Capítulo X Disposiciones generales

Art. 20. Lo concerniente a los requisitos de inscripción, sistema de evaluación, Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) y servicio social, están definidos en los reglamentos vigentes de la Universidad.

Art. 21. Lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad.

Capítulo XI Vigencia

Art. 22. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, por Acuerdo número 35/24/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria número 2/24/CD/O.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 60 DEL FOLIO
N°. 53 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE
REGLAMENTOS DE IES, SEGÚN ARTICULO No 43 DE
LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 30 DE MAYO DEL 2024




Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología